



garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en mérito de lo expuesto, se

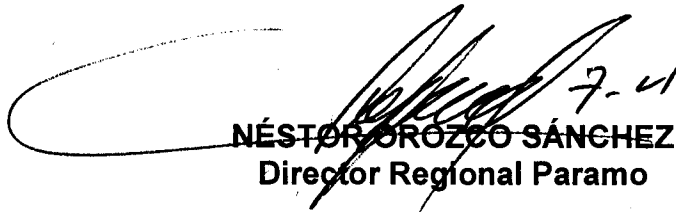
### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el traslado inmediato del siguiente espécimen de la fauna silvestre al Hogar de paso, para su atención, valoración, recuperación para su disposición final conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la ley 1333 de 2009.

- Nombre común: Búho cornudo, Nombre Científico: (Bubo virginianus).

**ARTICULO SEGUNDO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un auto de trámite de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011; código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

### **CUMPLASE**

 7-41  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.12.10968

Asunto: Traslado

Proceso: Fauna

Fecha: 07-06-2017

Elaboro: Jonathan E